



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2022-124-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano; (...)";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prevé: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el período oficial de duración de los estudios. (...).";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, la siguiente: "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...).";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones de Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la

Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...):

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Licencias y comisiones de servicio. - Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)";

Que, mediante oficio Nro. ESPE-SL-DCCO-2022-0001-O de fecha 04 de marzo de 2022, el Ing. Sergio Raúl Montes León, Mgtr., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga, se dirige al Director del citado Departamento, en los siguientes términos: "(...) La presente tiene a bien solicitar de la manera más comedida canalice por medio de su persona y del Departamento de Ciencias de la Computación, mi solicitud de permiso sin remuneración, acogiéndome al artículo 157 (Facilidades de Perfeccionamiento Docente) de La Ley de Educación Superior LOES. La solicitud que me permito hacer es por el lapso de 1 año 10 meses (22 meses), comentar que al momento me encuentro en un tercer año de 5 años de estudios de Doctorado en Tecnologías de la Información y Comunicación en la Universidad Rey Juan Carlos en Madrid - España. Considero importante mencionar que mis estudios de doctorado los vengo realizando con mis propios medios económicos. Las fechas solicitadas para la licencia sin sueldo son las siguientes a partir del 1 de abril del 2022 hasta el 31 de enero del 2024 (sic). (...)";

Que, con oficio Nro. ESPE-SL-DCCO-2022-0002-O de fecha 10 de marzo de 2022, el Ing. Sergio Raúl Montes León, Mgtr., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga, en alcance al oficio Nro. ESPE-SL-DCCO-2022-0001-O, pone en conocimiento del Director del citado Departamento, para la gestión pertinente entre otras, ante la Unidad de Talento Humano, la siguiente información: "(...) Datos Informativos de Estudios y adicionales: Institución: Universidad Rey Juan Carlos País: España Ciudad: Madrid Tipo de Estudios: Doctorado Programa: Tecnologías de la Información y Comunicación Línea de Investigación: Sistemas Telemáticos y Comunicaciones Tutor: Prof. Dr. Jesús González Barahona Tema de Tesis: "Automatic classification of free / open source software licenses". "Clasificación automática de licencias de software de código libre / abierto". Tiempo permitido de estudios: 3 años con opción a prórroga. Años cursados: 2019 - 2020, 2020 - 2021, 2021 - 2022 (cursando) Tiempo de solicitud sin remuneración: 1 año 10 meses (22 meses) Fechas inicial solicitadas: 1 de abril del 2022 Fecha fin solicitada: 31 de enero del 2024 (sic) Adicionales: - Universidad reconocida por la Senescyt para convalidación de títulos de grado de doctor válidos para docencia. - Tema de tesis relacionada con la línea de Investigación de la Universidad de las Fuerzas armadas ESPE "Tecnologías de la Información y Comunicaciones" - La Universidad Rey Juan Carlos mantiene convenios con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Se adjunta documentos pertinentes: programa de estudios doctorales, plan de investigación de estudios doctorales, evaluaciones y actividades de los años 2019-2020, 2020-2021, pago de matrícula 2021-2022, carta de tutor. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-SL-DEEL-2022-0695-M de fecha 15 de marzo de 2022, el Coordinador de Docencia del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Latacunga, informa al Director del citado Departamento, lo siguiente: "(...) no existe ninguna información relacionada a solicitud de permisos para estudios doctorales presentada por el Ing. Sergio Montes, durante el periodo 2019 - 2022, cabe indicar que se verificó con el Ing. Galo Ávila Coordinador de Docencia del Departamento hasta mayo de 2021, particular que pongo en conocimiento para fines pertinentes. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-DEEL-2022-0698-M de fecha 16 de marzo de 2022, el Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Latacunga, remite al Director del Departamento de Ciencias de la Computación de dicha Sede, el memorando Nro. ESPE-SL-DEEL-2022-0695-M, presentado por el Coordinador de Docencia, relacionado con la solicitud de información de permiso para estudios doctorales del Ing. Sergio Montes;

Que, con informe Nro. DCCO-SL-2022-045 de fecha 16 de marzo de 2022, relacionado con la solicitud de licencia sin remuneración para perfeccionamiento docente del Ing. Sergio Montes León, docente titular con dedicación a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga; previo desarrollo del tema, el Director del citado Departamento concluye que: "(...) ● El programa de doctorado que informa está siguiendo el Ing. Sergio Montes León no se enmarca en las líneas de investigación establecidas en la ESPE. ● El programa de doctorado que informa está siguiendo el Ing. Sergio Montes León es en "Tecnologías de la Información y Comunicación, el mismo que se relaciona a los perfiles de los docentes del Departamento de Ciencias de la Computación por las temáticas y competencias que se definen en la línea de investigación del programa. ● Desde el inicio de la gestión del Departamento de Ciencias de la Computación, comunicada al suscrito mediante Orden de Rectorado 2021-139-ESPE-a-1 de fecha 07 de octubre de 2021, no se tenía conocimiento de los estudios de doctorado que se encontraba cursando el Ing. Sergio Montes León, información que se ratifica con el memorando Nro. ESPE-SL-DEEL-2022-0698-M emitido por el señor Director del Departamento de Eléctrica y Electrónica; se toma conocimiento de su matriculación en el programa con el memorando ESPE-SL-DCCO-2022-0001-0 del 04 de marzo del 2022 y de los documentos habilitantes mediante el memorando de alcance Nro. ESPE-SL-DCCO-2022-0002-0 del 10 de marzo del 2022; en los mismos que solicita el trámite de la licencia sin sueldo por estudios doctorales. ● Dentro de la documentación presentada no se puede determinar la modalidad de estudios del programa de doctorado que permita establecer el tiempo presencial, virtual u otros; sin embargo en la información entregada se menciona de tres (3) años y que actualmente estaría matriculado en el tercer año. ● Según refiere el docente Ing. Sergio Montes León, el tiempo de solicitud de la licencia sin remuneración, es de: un (1) año 10 meses (22 meses), la fecha inicial solicitada es a partir del 1 de abril del 2022."; por lo que recomienda: "● Recomendar a las autoridades y unidades correspondientes considerar el presente informe para el análisis y trámites correspondientes respecto a la solicitud de permiso por estudios (licencia sin remuneración) presentada por el señor Ing. Sergio Montes León. ● Verificar la existencia de la partida presupuestaria para la contratación de docente de reemplazo, en el caso de ser aprobado el pedido del referido docente. ● Salvo mejor criterio, aprobar el presente informe según corresponda legalmente, con la finalidad de que sea analizado por las unidades y autoridades correspondientes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE siguiendo el canal regular y marco normativo aplicable para el efecto.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-SL-DCCO-2022-0412-M de fecha 18 de marzo de 2022, el Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga, previa exposición de motivos, remite al Subdirector de dicha Sede, el informe elaborado por la Dirección del Departamento, sobre la solicitud del Ing. Sergio Montes León, con la finalidad de que se alcance de las instancias correspondientes, el análisis y trámites legales pertinentes. A tal efecto, indica que anexa la documentación que se detalla en el memorando de la referencia;

Que, mediante oficio Nro. ESPE-SL-DCCO-2022-0004-0 de fecha 22 de marzo de 2022, el Ing. Sergio Raúl Montes León, Mgtr., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga, solicita al Director del referido Departamento, se le conceda licencia sin remuneración, por sesenta días, por asuntos particulares, a partir del 28 de marzo de 2022; precisando que se encuentra fuera del país y está gestionando documentación por estudios de doctorado;

Que, con informe S/N de fecha 23 de marzo de 2022, relacionado con el permiso por estudios (licencia sin remuneración), presentado por el Ing. Sergio Montes León, docente titular con dedicación a tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga; el Especialista de Talento Humano, de dicha Sede, previo el análisis correspondiente, concluye que: "(...) El Ing. Sergio Raúl Montes León Mgtr., actualmente se encuentra cursando estudios de doctorado en la Universidad Rey Juan Carlos en Madrid – España y finalizará el 31 de enero del 2024, el mismo que lo realiza con fondos económicos propios. El Ing. Lucas Rogerio Garcés Guayta, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias de la Computación, emite el criterio en el sentido que los estudios están acorde a los perfiles de los docentes del Departamento de Computación. La normativa legal vigente para el personal docente, establece los procedimientos para que pueda acceder a Licencia sin remuneración para estudios de cuarto nivel."; por lo que recomienda al Director de la Sede Latacunga: "Sobre la base del presente informe; me permito recomendar a usted señor Director, se digne trasladar el presente informe al señor Vicerrector de Docencia; a fin se digne analizar y salvo mejor criterio, se alcance de autoridad competente, para que se le otorgue al Ing. Sergio Raúl Montes León Mgtr., docente titular con dedicación a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias de la Computación, LICENCIA SIN REMUNERACIÓN, a partir del 01 de abril del 2022 hasta el 31 de enero del 2024; a fin pueda culminar sus estudios doctorales en la Universidad Rey Juan Carlos en Madrid – España.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2022-1350-M de fecha 25 de marzo de 2022, el Vicerrector Administrativo, en relación a la solicitud de licencia sin remuneración por asuntos particulares, formulada por el Ing. Sergio Raúl Montes León Mgtr., docente titular a tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación de la Sede Latacunga, se dirige al Vicerrector Académico General, en el siguiente sentido: "(...) mientras se tramita en la matriz el pedido del referido docente para que se le otorgue licencia sin remuneración para estudio doctorales, me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General, el informe de la Unidad de Talento Humano, Sede Latacunga, para que se digno disponer al análisis pertinente y disponer lo que corresponda, al pedido de licencia sin remuneración por asuntos particulares, por 60 días a partir del 28 de marzo de 2022.";

Que, con informe S/N de fecha 25 de marzo de 2022, relacionado con la solicitud de licencia sin remuneración para asuntos particulares, presentado por el Ing. Sergio Raúl Montes León, Mgtr., docente titular con dedicación a tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga; el Especialista de Talento Humano, de dicha Sede, previo el análisis correspondiente, concluye que: "(...) El Ing. Sergio Raúl Montes León Mgtr., actualmente se encuentra cursando estudios de doctorado en la Universidad Rey Juan Carlos en Madrid – España y finalizará el 31 de enero del 2024, el mismo que lo realiza con fondos económicos propios. La normativa legal vigente, establece los procedimientos para que pueda acceder a Licencia sin remuneración para asuntos particulares hasta por sesenta (60) días. La Licencia sin remuneración para asuntos particulares hasta por sesenta (60) días, conforme lo establece la norma legal referida, lo debe autorizar el señor Rector como autoridad nominadora."; por lo que recomienda al Director de la Sede Latacunga: "Sobre la base del presente informe; me permito recomendar a usted señor Director, se digno trasladar el presente informe al señor Vicerrector de Docencia; a fin se digno analizar y salvo mejor criterio, se alcance de la autoridad nominadora, para que se le otorgue al Ing. Sergio Raúl Montes León Mgtr., docente titular con dedicación a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias de la Computación, LICENCIA SIN REMUNERACIÓN PARA ASUNTOS PARTICULARES, a partir del 28 de marzo del 2022, por el lapso de sesenta (60) días, hasta que se trámite en la matriz, el pedido del referido docente que se le otorgue licencia sin remuneración para estudios doctorales: (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2022-0581-M de fecha 30 de marzo de 2022, el Director de la Sede Latacunga, se dirige al Vicerrector Administrativo, señalando que: "(...) me permito remitir a usted mi TCRN., el Memorando Nro. ESPE-SL-DCCO-2022-0457-M, de fecha 29 de marzo de 2022, presentado por el Ing. Lucas Rogerio Garcés Guayta, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias de la Computación, documento en el cual, entre otras cosas manifiesta que, en razón que el Departamento de Ciencias de la Computación de la Sede Latacunga, al ser un Departamento de reciente creación y que se han realizado los trámites correspondientes a fin de que sean designados los miembros del Consejo de Departamento, mediante la emisión de la respectiva con Orden de Rectorado, (proceso que está en trámite) y que en base a éste antecedente y al no contar aún con el Consejo del Departamento legalmente constituido, emitió el informe desde la Dirección del Departamento, para que se analice la solicitud de licencia sin remuneración, presentada por el Ing. Sergio Montes León y que bajo estas circunstancias no puede emitir la resolución favorable del Consejo de Departamento. Bajo este contexto, me permito solicitar a usted mi TCRN., se considere el criterio emitido por el señor Director de Departamento y se prosiga el trámite respectivo, a fin que se le otorgue licencia sin remuneración a partir del 01 de abril del 2022 hasta el 31 de enero del 2024, requerimiento realizado por el señor Ing. Sergio Montes León, profesor titular de escalafón previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación de la Sede Latacunga. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2022-1429-M de fecha 31 de marzo de 2022, el Vicerrector Administrativo, se dirige al Vicerrector Académico General, señalando que en relación: "(...) con la solicitud de una Licencia sin Remuneración a favor del señor Ing. Montes León Sergio, docente titular a tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación - Sede Latacunga a partir del 01 de abril del 2022 hasta el 31 de enero del 2024, me permito remitir en archivo digital a usted mi Coronel Vicerrector, el informe técnico favorable de la sección de Talento Humano de la Sede Latacunga con la documentación de respaldo con el fin de que se digno realizar el análisis y disponer lo pertinente.";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0647-M de fecha 04 de abril de 2022, el Vicerrector Académico General, en relación a la solicitud del Ing. Sergio Raúl Montes León, Mgtr., docente titular con dedicación a tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación de la Sede Latacunga, quien requiere licencia sin remuneración, para asuntos

particulares, por el lapso de sesenta (60) días; previo el análisis correspondiente, recomienda al Infrascrito: "(...) Con las consideraciones antes expuestas, me permito mi Cnrl. Rector, recomendar acogiendo lo expuesto en el informe de Talento Humano, autorizar la solicitud del Ing. Sergio Raúl Montes León Mgtr., que actualmente se encuentra cursando estudios de doctorado en la Universidad Rey Juan Carlos en Madrid – España y finalizará el 31 de enero del 2024, el mismo que lo realiza con fondos económicos propios, otorgando licencia SIN remuneración para asuntos particulares a partir del 28 de marzo de 2022, por sesenta (60 días).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0697-M de fecha 11 de abril de 2022, el Vicerrector Académico General, en alcance al memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0647-M, recomienda al Infrascrito: "(...) el otorgamiento de la licencia sin remuneración por sesenta (60 días) para asuntos particulares, al Ing. Sergio Raúl Montes León, Mgtr., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación de la Sede Latacunga, a partir de la fecha en la que se emita la respectiva orden de rectorado, de así procederse.". A su vez, señala que: "(...) la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Departamento, deberán realizar los trámites reglamentarios a fin de atender las necesidades de contratación por los sesenta (60) días, y así no afectar las actividades de docencia previstas. (...).";

Que, a través de Nro. ESPE-VAG-2022-0917-M de fecha 18 de mayo de 2022, el Vicerrector Académico General, Subrogante, en atención al memorando Nro. ESPE-VAD-2022-1429-M, que guarda relación con la solicitud del Ing. Sergio Raúl Montes León, quien solicita licencia sin remuneración, a partir del 01 de abril del 2022 hasta el 31 de enero del 2024, previo el análisis correspondiente, recomienda al Infrascrito: "(...) Con las consideraciones antes expuestas, me permito recomendar a Ud. mi Cnrl. Rector, autorizar la solicitud del Ing. Sergio Raúl Montes León Mgtr., que actualmente se encuentra cursando estudios de doctorado en la Universidad Rey Juan Carlos en Madrid – España, el mismo que lo realiza con fondos económicos propios, otorgar licencia sin remuneración a partir de que culmine la licencia solicitada inicialmente por 60 días, y recomendada mediante memorando ESPE-VAG-2022-0697-M, hasta el 31 de enero del 2024.";

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2022-0720-M de fecha 26 de mayo de 2022, el Infrascrito, dispone a Secretaria General, se proceda a la emisión de la Orden de Rectorado respectiva, en el siguiente sentido: "(...) Se otorgue licencia sin remuneración desde el 28 de marzo al 31 de marzo de 2022, para asuntos personales, conforme lo determina el artículo 104, literal f) del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior (sic), el Art. 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con lo determinado en el Art. 40 del Reglamento a la LOSEP. Adicionalmente, se otorgue licencia sin remuneración desde el 01 de abril de 2022 al 31 de enero de 2024, para que el docente realice estudios doctorales en la Universidad Rey Juan Carlos en Madrid – España, conforme lo determinan los artículos 95, #2; 102 y 104, literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior (sic). Además, es necesario disponer a la Unidad de Talento Humano proceda a realizar el trámite respectivo para regularizar el otorgamiento de las licencias en mención.". Sin embargo, se mantuvieron reuniones en el Rectorado, en la que se recomendó otorgar la licencia sin remuneración por estudios doctorales, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de enero de 2024, inclusive, al Ing. Sergio Raúl Montes León, Mgtr., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga; y licencia sin remuneración por asuntos particulares desde el 28 de marzo al 31 de marzo de 2022, inclusive, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 28, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

- Art. 1.- Otorgar licencia sin remuneración, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de enero de 2024, inclusive, al Ing. Sergio Raúl Montes León, Mgtr., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga; a fin de que pueda culminar sus estudios de Doctorado en Tecnologías de la Información y Comunicación, en la Universidad Rey Juan Carlos, en la ciudad de Madrid, República de España.
- Art. 2.- Disponer al Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga, realice las gestiones pertinentes, para que se otorgue al referido profesional, licencia sin remuneración, por asuntos particulares.

desde el 28 de marzo al 31 de marzo de 2022, inclusive, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28, literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

- Art. 3.- Disponer a la Unidad de Talento Humano realice los trámites administrativos respectivos en relación al otorgamiento de las licencias sin remuneración.
- Art. 4.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato de compromiso de devengamiento.
- Art. 5.- En concordancia con los artículos precedentes, el Beneficiario, presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor legalmente registrado en la SENESCYT.
- Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Sergio Raúl Montes León, Mgtr., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga.
- Art. 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga; Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Talento Humano. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 28 de mayo de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



VEVA/BBC/JCOC